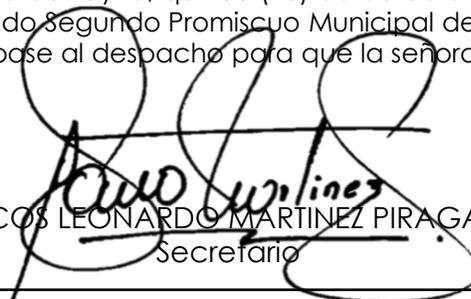




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: i02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: PERTENENCIA.
DEMANDANTE: GRATINIANO SAENZ PINEDA
DEMANDADO: HEREDEROS DE NICOLAS SAIZ PINEDA
RADICACIÓN: 154074089002-2017-00175-00

ASUNTO

Al despacho las presentes diligencias, encontrando que este despacho en providencia de fecha 08 de marzo de 2019, (fol.165), se impuso a las partes la obligación de aportar las direcciones de notificación de los señores LUIS FERNANDO SAENZ JEREZ, HECTOR JAVIER SAENZ JEREZ, JHON JAIRO SAENZ JEREZ y ANYELY ESPERANZA SAENZ JEREZ, para efectos de ser vinculados en la presente causa, y con la cual se cerraría el contradictorio de manera definitiva, para poder continuar con la causa.

Y como quiera que el togado OSCAR GUERRERO LOPEZ se presenta como apoderado de las antes mencionados y da respuesta a las pretensiones de la presente acción y propone excepciones de mérito, se analizarán los siguientes aspectos: **el primero**, la validez de la contestación de la demanda por parte de los pasivos, **el segundo**, la validez de la presentación de excepciones que realizan los mismos pasivos en su intervención, por lo que se procede a dar trámite de conformidad con lo dispuesto en la norma procesal, y finalmente **el tercero**, que trataría del reconocer personería al apoderado de la pasiva.

a. Sobre la Litis Contestatio.

Advierte entonces el despacho, que es su deber pronunciarse sobre la contestación de la demanda, la cual se produce dentro de los términos supuestos por el Juzgado.

Para el caso en comento, los pasivos son ubicados por el apoderado del extremo pasivo, es decir el apoderado de la señora BLANCA MARLENY SAENZ, quien consigue que los mismos le otorguen poder para representarlos, por lo que de esta manera se comienza a correr el término para que los mismos se pronuncien en



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

ejercicio de su derecho de acción por pasiva en al presente, acto que es coetáneo a la presentación del poder para actuar (fol.199-219).

Como tal, se encuentra que el pasivo ha presentado una respuesta que cumple con los requerimientos para ser valorada y que deberá este despacho entender la misma como contestada en término, de manera efectiva y valida cerrando de esta manera el Litis consorcio necesario para proceder.

b. De las excepciones.

Para el presente caso, las excepciones presentadas se encuentran en la categoría de excepciones de mérito (fol.205-207), esto es que incorporan elementos en la controversia que se evalúan hasta la etapa final del procedimiento.

Entonces como derecho en un sistema adversarial, habrá que correr traslado al demandante para que se pronuncie, como lo dispone el artículo 110 del C.G.P., cumplido lo anterior y conforme a lo que dispone la norma procedimental, désele tramite a las audiencias pertinentes, para resolver las excepciones, y absuelto el mismo, agotase de ser procedente el material probatorio.

d. Del reconocimiento de apoderado.

Como quiera que los demandados, LUIS FERNANDO SAENZ JEREZ, HECTOR JAVIER SAENZ JEREZ, JHON JAIRO SAENZ JEREZ y ANYELY ESPERANZA SAENZ JEREZ, en ejercicio de su derecho de acción por pasiva, confiere poder al abogado OSCAR GUERRERO LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.128.503 y portador de la T.P. N° 237.380 del C.S.J., para que el mismo ejerza defensa judicial de sus derechos, conforme a la carta poder aportada en escrito que antecede, se hizo necesario el estudio de la designación realizada por este extremo, y al encontrar que cumplía con los requisitos del artículo 75 del C.G.P, se RECONOCE personería para actuar al abogado en mención, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De la presente déjese referencia en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- ENTIENDESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por lo tanto córrase traslado a la parte activa de esta contestación y de la excepción, como dispone el artículo 110 del C.G.P., para que se pronuncie sobre los mismos.

SEGUNDO.- RECONOZCASE PERSONERIA, para actuar en la presente causa en la representación de los pasivos, LUIS FERNANDO SAENZ JEREZ, HECTOR JAVIER

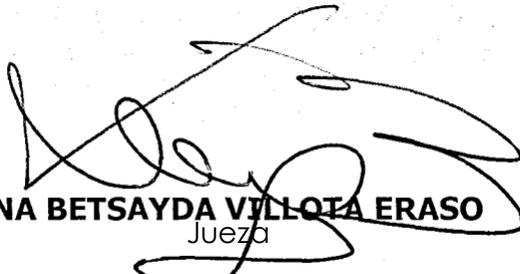


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

SAENZ JEREZHON JAIRO SAENZ JEREZ y ANYELY ESPERANZA SAENZ JEREZ, al abogado OSCAR GUERRERO LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.128.503 y portador de la T.P. N° 237.380 del C.S.J., en los términos y para las labores del poder conferido.

TERCERO.- CUMPLIDO lo anterior, pase al despacho para proveer en la materia.

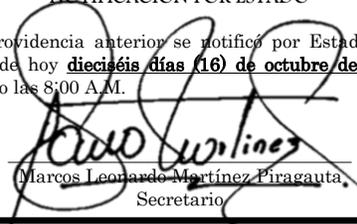
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **025**, de hoy **dieciséis días (16) de octubre de 2020** siendo las 8:00 A.M.


Marcos Leonardo Martínez Piragauta,
Secretario